

REGISTRO OFICIAL

Nº 166

Este documento ha sido
procesado teniendo como fuente
bibliográfica el Registro Oficial

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 190 Ratifícase el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en la ciudad Quito el 24 de noviembre de 2009.....3
- 191 Designase al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, Miembro Principal de la Junta Bancaria.....4
- 192 Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Eduardo Alberto Calderón Ledesma, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Indonesia.....5
- 193 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Ríofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia.....5
- 194 Ratifícase el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, que mediante Acta de Adhesión fue suscrito el 29 de junio de 2011.....6

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 094 Declárase el estado de emergencia institucional para ejecutar el estado de excepción, en la provincia de Esmeraldas para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo.....7
- 118 Refórmase el Estatuto de la Fundación Terra Nova.....10
- 123 Amplíase el estado de emergencia institucional para ejecutar el estado de excepción, en la provincia de Esmeraldas para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo.....14
- 126 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Conservación y Restauración de los Bosques Tropicales del Ecuador (ACOBOE)”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....17

<u>129</u>	<u>Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 020 (Registro Oficial N° 937 de 19 de abril de 2013).....</u>	<u>18</u>
<u>130</u>	<u>Adjudicase a la Asociación de Centros Shuar "TAYUNTS", una superficie de 2743,20 ha (dos mil setecientos cuarenta y tres coma veinte hectáreas), que se encuentran dentro del Área del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritzza, parroquia Zurmí, cantón Nangaritzza, provincia Zamora Chinchipe.....</u>	<u>21</u>
<u>131</u>	<u>Establécese el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural "Socio Bosque".....</u>	<u>27</u>

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

<u>DM-2013-207</u>	<u>Desígnase al señor Terry Orlandelly Álvarez Ruiz, en representación ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.....</u>	<u>33</u>
--------------------	---	-----------

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES

NO RENOVABLES:

<u>539</u>	<u>Deléganse atribuciones y deberes del señor Ministro al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos.....</u>	<u>34</u>
------------	--	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 3

<u>033</u>	<u>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental poniendo énfasis en el Plan de contingencia para el "Transporte de Materiales Peligrosos de 54 Vehículos de La Compañía Petrolcentro".....</u>	<u>35</u>
<u>035</u>	<u>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, "Camal Frigorífico Municipal".....</u>	<u>41</u>
<u>037</u>	<u>Ratifícase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Amazonas".....</u>	<u>45</u>

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO

DE DATOS PÚBLICOS:

<u>027-DN-DINARDAP-2013</u>	<u>Deléganse competencias al Registrador de Datos Crediticios.....</u>	<u>50</u>
-----------------------------	--	-----------

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

<u>RCI-SRERDRI14-00003</u>	<u>Asígnase atribuciones de la Dirección Regional Centro I, al servidor/a que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Servicios Tributarios.....</u>	<u>53</u>
<u>RCI-SRERDRI14-00004</u>	<u>Deléganse atribuciones de la Dirección Regional Centro I, al servidor/a que cumpla las funciones de Jefe Regional de Área a la Propiedad de los Vehículos Motorizados.....</u>	<u>54</u>
<u>RCI-SRERDRI14-00005</u>	<u>Asígnase atribuciones de la Dirección Regional Centro I, al servidor/a que cumpla las funciones de Jefe de la Agencia Zonal de Baños, a ser aplicadas en los cantones de Baños, Pelileo y Patate.....</u>	<u>56</u>
<u>RC1-SRERDRI14-00006</u>	<u>Asígnase atribuciones de la Dirección Regional Centro I, al servidor/a que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria.....</u>	<u>58</u>

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 190

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, fue suscrito en la ciudad de Quito, el 24 de noviembre de 2009;

Que el objetivo del Convenio es atender las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, por lo que el Gobierno de la República Popular de China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una línea de crédito de veinte millones (20.000.000,00) de yuanes de Renminbí, libre de interés y por un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día 1 de diciembre de 2009 y el día 30 de noviembre de 2014.

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 4941-SNJ-09-2689 de 16 de diciembre de 2009, remitió a la entonces Corte Constitucional para el Periodo de Transición, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 014-13DTI-CC de 27 de junio de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio Nº T. 4941-SNJ13-722 de 20 de agosto del corriente, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado Convenio;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 3 de diciembre de 2013, resolvió aprobar el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratificase en todos sus artículos el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en la ciudad Quito el 24 de noviembre de 2009.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 16 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 191

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 631 de 13 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero de 2011, se designó al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar como Miembro Principal de la Junta Bancaria, en representación del Presidente de la República;

Que de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria estará conformada por cinco miembros, entre otros, por dos miembros con sus respectivos alternos, que serán designados por el Presidente Constitucional de la República;

Que al cumplirse el tiempo establecido para el ejercicio de las funciones como Miembro Principal de la Junta Bancaria, es menester designar uno nuevamente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los números 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 174 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero,

Decreta:

Artículo 1.- Designase al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar como Miembro Principal de la Junta Bancaria, en representación del Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Ratifícanse todas las gestiones que haya realizado el Abogado Andrés Roberto Martínez Landívar como Miembro Principal de la Junta Bancaria, en representación del Presidente Constitucional de la República, hasta la presente fecha.

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 192

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 199, de 29 de diciembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Eduardo Alberto Calderón Ledesma, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Indonesia, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Eduardo Alberto Calderón Ledesma, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Indonesia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Eduardo Alberto Calderón Ledesma, de la Embajada del Ecuador en Indonesia a la Cancillería en Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[<< Ir a sumario >>](#)

N° 193

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10, artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Indonesia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Ríofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Ríofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Ríofrío Machuca, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Indonesia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente. Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 194

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, mediante Acta de Adhesión fue suscrito en la ciudad de Asunción, el 29 de junio de 2011;

Que el objetivo del Acuerdo es armonizar las legislaciones para lograr un proceso de integración en la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6097-SNJ-11-1101 de 26 de agosto de 2011, remitió a la entonces Corte Constitucional para el Periodo de Transición, el Acta de Adhesión del referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 020-13DTI-CC de 17 de julio de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales

de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio N° T. 6097-SNJ13-780 de 12 de septiembre del corriente, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado Acuerdo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 3 de diciembre de 2013, resolvió aprobar el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratificase en todos sus artículos el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, que mediante Acta de Adhesión fue suscrito el 29 de junio de 2011.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 094

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo

que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial [...]", en concordancia con el artículo 56 del mismo Estatuto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, establece que el Despacho del Ministro/a

puede: "Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 116 de 23 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, declara el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia;

Que, es necesario y conveniente que el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más de sus actividades propias, asuma determinadas funciones, con el objeto de adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que correspondan, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Institucional para ejecutar el Estado de Excepción, en la provincia de Esmeraldas para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, garantizando la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

Art. 2.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural elaborará el Plan Emergente de la Provincia de Esmeraldas con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular de Bosque Nativo y de Regeneración Natural en la Provincia de Esmeraldas, por el periodo de sesenta (60) días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo No. 116.

Art. 3.- Delegar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la representación a nombre del Ministerio del Ambiente, en las reuniones que se efectúen en la Comisión Multidisciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 116 de 23 de septiembre de 2013.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente contratará de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos.

Art. 5.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la coordinación y ejecución de las contrataciones que se lleven a cabo en la Situación de Emergencia, en todos los ámbitos que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del INCOP y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal de compras públicas un informe que detalla las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 118

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al estatuto de la Fundación TERRA NOVA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-2033, del 20 de noviembre de 2013, estima procedente se expida el Acuerdo Ministerial de reforma al estatuto e informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, reformas que fueron analizadas, y aprobadas en dos Asambleas Generales Extraordinarias del 28 de junio y 8 de julio de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación TERRA NOVA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

- 1.- Sustituyase en el título la palabra Duración por; JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.
 - 2.- Sustituyase el Art. 1 por el siguiente: Constitúyase la Fundación TERRA NOVA, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro con personalidad jurídica, patrimonio propio y administración autónoma, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, Reglamentos y el presente Estatuto.
 - 3.- En todo el estatuto de la organización, donde diga “socios” sustitúyase por la palabra “miembros”.
-

4.- Elimínese el Art. 6 del estatuto.

5.- Créase el Título II DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO OBJETIVOS

El propósito de la Fundación es :

1.- Contribuir a la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales.

2.- Promover el uso sostenible de la biodiversidad mediante el desarrollo de proyectos que minimicen los impactos negativos hacia el medio ambiente

3.- Fomentar cambios en los patrones de producción y consumo de la sociedad ecuatoriana para que se incorporen mecanismos y criterios técnicos enmarcados en el Desarrollo sustentable.

4.- Promover y ejecutar trabajos de remediación ambiental en lugares donde han ocurrido daños a la naturaleza utilizando métodos de remediación que involucren el uso de elementos naturales biodegradables; previa autorización de la autoridad ambiental nacional.

FINES 1.- Fomento de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales principalmente en la Provincia del Napo y Sucumbios, con el fin de fortalecer y apoyar la gestión del Ministerio del Ambiente a través de la ejecución de proyectos sobre mecanismos de desarrollo limpio y de secuestro del CO2.

2.- Fomentar e impulsar la capacitación a diversos sectores sociales a fin de concientizar a la población en cuanto a la protección de la vida silvestre mediante alternativas en el ecoturismo y biocomercio.

3.- Organizar y patrocinar actividades de capacitación e intercambio científico, cultural y educativo para difundir la información relacionada con las nuevas tecnologías ambientales y protección de la biodiversidad.

4- Realizar actos, contratos y firmar convenios con otras instituciones para la realización de actividades de ejecución y evaluación de propuestas de conservación y desarrollo.

6.- A continuación de los objetivos y fines, agréguese un párrafo, que dirá lo siguiente:

El cumplimiento de los objetivos y fines de la organización se realizará de acuerdo a la legislación ambiental vigente en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

7.- Crease un Art. Innumerado.- FUENTES DE INGRESO.

Art....- Las fuentes de ingreso de la Fundación provienen de:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;

b).- Fondos públicos;

c).- Las erogaciones voluntarias y donaciones que hicieren a favor de la Entidad.

d).- Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que éstos produjeran.

e).- Los ingresos provenientes de entidades Nacionales o Extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.

8.- Elimínese los Art. 9 y 10

9.- Trasládese el Título III al Título VI.

10.- Trasládese el Título IV al Título III

11.- A continuación del Título III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO agréguese lo siguiente:

Art.. En caso de que el socio pleno, incurriere en violaciones o incumplimiento a las disposiciones de este Estatuto, de sus Reglamentos Internos, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Expulsión definitiva de su calidad de socio.

Art. -Causas de amonestación.- El Directorio impondrá las sanciones de amonestación verbal o escrita, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la falta, por las siguientes causas: Inasistencia injustificada a las reuniones a las que fuere convocado; Tomar para sí atribuciones que no son de su competencia; y, Incumplir las delegaciones o representaciones institucionales que le fueren confiadas.

Art. -Causas de suspensión.- El Directorio podrá realizar la suspensión de un Socio Pleno por las siguientes causas: Por cometer actos de corrupción; Por no encontrarse al día en sus obligaciones;

Art. -Causas de expulsión.- Son causales de expulsión, y de la consiguiente pérdida de la calidad de miembro de la Fundación: Reiterar, dentro del periodo de un año, en las causales de suspensión Cometer actos de corrupción, en perjuicio de la Fundación; Utilizar el nombre o la imagen de la Fundación para beneficio personal; Haber sido sentenciado a penas de reclusión por delitos comunes.

Art.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Directorio notificará al socio, concediéndole el plazo de ocho días para que conteste su defensa. Luego de haber analizado y discernido el caso en dos Sesiones de Directorio, se dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días, contados desde el inicio del proceso; esta resolución será de carácter inapelable.

12.- Incorpórese al estatuto el Art. Innumerado RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo ...- Los conflictos internos de la Fundación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la Asamblea General, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un Centro de Mediación y Arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

13.- Incorpórese al Título IV con los siguientes artículos.

14.- Sustituyase el Art. 26 por el siguiente:

Art..... Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria, las realizará el Presidente, a falta de éste el Vicepresidente, las deberán realizar con 8 días de anticipación, en la que constará: la fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y orden del día, en caso de no reunirse el quórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

Art..... Las convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria, las realizará el Presidente, a falta de éste el Vicepresidente, las deberán realizar con 48 horas de de anticipación sin tomar en cuenta el día de la reunión, y deberá contener: la fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y los puntos a tratarse, en caso de no reunirse el quórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

15.- En el Art. 27, sustitúyase la frase “pudiendo ser reelegidos”, por; “ser elegidos, nuevamente después de un periodo”.

16.- En el Art. 27, elimínese el segundo inciso.

17.- Crease un Título innumerado, el mismo que dirá lo siguiente:

Título... MECANISMOS DE ELECCION, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Art. 41.- El directorio será nombrado en Asamblea General Ordinaria, de entre los miembros plenos legalmente reconocidos. La elección se la realizará en forma directa por votación secreta, y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere. El directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la directiva. La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años. Caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

18.- Crease un Título innumerado que dirá:

CAUSAS PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.

19.- Sustituyase el Art. 38.- La Fundación será disuelta en los siguientes casos:

a).- Por incumplir o desviar los objetivos y fines para los que fue creada

b).- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas del Ministerio u organismos de control y regulación

c).- Por disminuir a menos de tres el número de integrantes del órgano directivo, y

d).- Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los Socios en goce de sus derechos, quienes emitirán las directrices del caso para su liquidación.

Art. - Procedimiento.- En la disolución acordada por la Asamblea General se determinará el destino de sus bienes a favor de una institución de similares características a la Fundación, designada en la respectiva sesión, y será comunicada al Ministerio del Ambiente adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas. La disolución que se imponga por las demás causales previstas en este Estatuto será procesada y resuelta por dicho Ministerio con observancia de las normas del debido proceso.

La resolución propia de disolución, o la impuesta por el Ministerio del ramo, serán inscritas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, para los fines de ley.

Art. - Liquidación.- El órgano directivo de la Fundación una vez realizado el activo y extinguido el pasivo se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un balance final y en caso de existir bienes se adjuntará el Acta Entrega- Recepción.

Art. 47.- En caso de disolución de la Fundación y luego de haber cubierto, los compromisos y obligaciones existentes, sus bienes pasarán a una o varias instituciones sin fines de lucro, cuyos objetos y finalidades sean similares a la presente Fundación. Se adjuntará el Acta Entrega Recepción.

20. Elimínese el Art. 44.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 28 de noviembre de 2013

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 123

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los organismos y dependencia que comprenden el sector público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)", en concordancia con el artículo 56 del mismo Estatuto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo de 2012, establece que el Despacho del Ministro/a puede: "Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 116 de fecha 23 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 116 de fecha 23 de septiembre de 2013, establece que se prohíbe la emisión de permisos de tala en bosque nativo y la renovación de los existentes. Se dispone una auditoría de todos los permisos de tala en el bosque nativo otorgados por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Transparencia de Gestión y de una Empresa Auditora Experta;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 116 de fecha 23 de septiembre de 2013, establece que el período de duración de este Estado de Excepción es de sesenta (60) días a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 168 de fecha 22 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renueva el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se debe intervenir con suma urgencia para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia;

Que, es necesario y conveniente que el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más de sus actividades propias, asuma determinadas funciones, con el objeto de adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que correspondan, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar el Estado de Emergencia Institucional para ejecutar el Estado de Excepción, en la provincia de Esmeraldas para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, garantizando la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

Art. 2.- La Subsecretaria de Patrimonio Natural continúe ejecutando el Plan Emergente en la Provincia de Esmeraldas con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular de Bosque Nativo y de Regeneración Natural de la Provincia de Esmeraldas, por el período de treinta (30) días a partir de la suscripción de Decreto Ejecutivo No. 168 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Art. 3.- Ampliar la prohibición de la emisión de permisos de aprovechamiento forestal en bosque nativo y la renovación de los existentes. Ampliar el tiempo de la auditoria de todos los permisos de aprovechamiento forestal en el bosque nativo otorgados por el Ministerio del Ambiente a través de la Empresa Auditora Experta a cargo de la misma.

Art. 4.- Delegar a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, la representación a nombre del Ministerio del Ambiente, en las reuniones que se efectúen en la Comisión Multidisciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 168 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Art. 5.- El Ministerio del Ambiente contratará de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin que sean necesarios los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos.

Art. 6.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la coordinación y ejecución de las contrataciones que se lleven a cabo en la Situación de Emergencia, en todos los ámbitos que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del INCOP y demás normativa aplicable.

Art. 7.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal de compras públicas un informe que detalla las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 126

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Pre-Asociación de Conservación y Restauración de los Bosques Tropicales del Ecuador (ACOBOE), domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2013-1409 del 26 de junio de 2013 y la Dirección Nacional Forestal, con memorando N° MAE-DNF-2013-1259 del 16 de julio de 2013, emiten informes técnicos con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGJ-2013-2017 del 18 de noviembre de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Conservación y Restauración de los Bosques Tropicales del Ecuador (ACOBOE)”, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, otorgar la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Juan Carlos Crespo Arteaga	C.C. 175097351-1
Anelio Stalin Loor Napa	C.C. 170976928-3
María José Erazo Peñaherrera	C.C. 100254018-3
Gustavo Iván Pazmiño Otamendi	C.C. 171832986-3
Sofía Verónica Carvajal Endara	C.C. 010351925-2
Amaranta Alicia Carvajal Campos	C.C. 171068526-2
Simón Alexander Queenborough	Pas. 099265906

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación y Restauración de los Bosques Tropicales del Ecuador (ACOBOE), ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 21 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución N°. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 4 de diciembre de 2013

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico

Delegado de la Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 129

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el literal e) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal j) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, determina que la Autoridad Ambiental Nacional realizará seguimiento del cumplimiento de los distintos Acuerdos y convenios internacionales en la materia, de los cuales el país es parte;

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2012-MAEPNGIDS-DPE fecha 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No.19232013/DNCA/SCA/MAE, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta la reforma al instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, y con ello disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 020 (REGISTRO OFICIAL No. 937 del 19 de Abril de 2013), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Sustitúyase en el numeral 2 del artículo 14, la frase: "mismo que tendrá una vigencia de cada años", por: "tendrá una vigencia de cinco (5) años"

Art. 2.- Agréguese a continuación del numeral 4 del artículo 20 el siguiente numeral:

5. Los neumáticos que lleguen a un servicio de reencauche, y que no puedan ser reencauchados, deberán ser entregados a un gestor autorizado para que sean gestionados de manera ambientalmente adecuada.

Art 3.- Sustitúyase el contenido de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente: PRIMERA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, deberá cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% calculada del total de neumáticos importados y del total de neumáticos fabricados que han sido puestos en el mercado, este porcentaje mínimo será evaluado y recalculado anualmente de acuerdo al avance de implementación de los planes aprobados o al requerimiento nacional de incrementar la recuperación de este tipo de desechos y de esta manera fomentar el reciclaje, la recuperación de materiales y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

La Autoridad Ambiental Nacional incrementará dicho porcentaje de recolección mediante el respectivo Acuerdo Ministerial. Para el cumplimiento de las metas establecidas en el párrafo anterior se tomará en cuenta el total de neumáticos importados y fabricados correspondientes al año anterior de ser aprobado el Plan de Gestión.

La meta de recolección para los importadores y fabricantes en la provincia de Galápagos, será del 100% de los neumáticos puestos en el mercado.

Art. 4.- Agréguese en la Disposición Transitoria Segunda el siguiente inciso: Amplíese el plazo concedido de 180 días para presentar el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados mediante una prórroga de 90 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Art. 5. Agréguese a continuación del literal d) del numeral 4 del Anexo I el siguiente literal:
e) Número total de neumáticos reencauchados

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de la ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 130

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, inciso primero del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio, salvo el caso comprobado de ampliación de su capacidad industrial. Igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas beneficiadas. De comprobarse violación de lo dispuesto en este artículo, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado a favor de comunidades, pueblos ancestrales y afro ecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 del 19 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 7 del 1 de septiembre de 2009, la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, reconoce la

constitución legal de la Asociación de Centros Shuar "TAYUNTS", con domicilio en el Centro Shuar Shaim, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante el informe socio histórico la Asociación de Centros Shuar "TAYUNTS" según el registro más contemporáneo los Shuar han estado ocupando la zona por más de 72 años, al menos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1637 de fecha 09 de septiembre del 2013, la Dirección Nacional Forestal, en ejercicio de sus competencias emitió el informe favorable y recomienda a la Coordinación General Jurídica continuar con el proceso de adjudicación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Asociación de Centros Shuar "TAYUNTS", una superficie de 2743,20 ha (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTE HECTÁREAS), que se encuentran dentro del Área del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo			Colindante/ Observación	
	Norte	Este							
1	9532708,02	755494,95	1 - 2	258,14	S	87 °	53 ' 19 "	E	Patrimonio del Estado
2	9532698,51	755752,92	2 - 3	423,55	S	88 °	2 ' 59 "	E	
3	9532684,10	756176,22	3 - 4	651,28	S	81 °	24 ' 10 "	E	
4	9532586,74	756820,19	4 - 5	499,00	S	10 °	8 ' 11 "	E	
5	9532095,53	756908,01	5 - 6	586,28	S	11 °	5 ' 40 "	E	
6	9531520,21	757020,82	6 - 7	844,65	S	11 °	5 ' 43 "	E	Lote 3 de posesión de la Asociación de Trabajadores Autónomos San Miguel de Orquídeas (Presidente, Walter Ortega)
7	9530691,34	757183,37	7 - 8	1.321,86	S	11 °	5 ' 32 "	E	
8	9529394,18	757437,68	8 - 9	939,59	S	55 °	5 ' 7 "	E	
9	9528856,39	758208,15	9 - 10	699,78	S	55 °	5 ' 32,21 "	E	
10	9528455,94	758782,02	10 - 11	1.119,96	S	54 °	57 ' 53,89 "	E	
11	9527812,99	759699,05	11 - 12	818,98	S	68 °	37 ' 21,06 "	E	
12	9527514,47	760461,68	12 - 13	154,55	S	63 °	50 ' 11,09 "	W	Patrimonio del Estado
13	9527446,32	760322,97	13 - 14	307,68	S	5 °	57 ' 30,35 "	E	
14	9527140,30	760354,90	14 - 15	147,39	S	37 °	26 ' 4,84 "	W	
15	9527023,27	760265,31	15 - 16	380,24	S	6 °	15 ' 12,77 "	E	
16	9526645,29	760306,73	16 - 17	311,92	S	41 °	3 ' 15,49 "	W	
17	9526410,08	760101,87	17 - 18	178,98	S	41 °	55 ' 43,45 "	W	
18	9526276,92	759982,27	18 - 19	215,46	S	12 °	10 ' 8,89 "	W	
19	9526066,30	759936,86	19 - 20	26,03	S	0 °	12 ' 1,2 "	E	
20	9526040,27	759936,95	20 - 21	46,41	S	30 °	11 ' 2,05 "	W	
21	9526000,15	759913,61	21 - 22	440,12	N	42 °	10 ' 23,37 "	W	
22	9526326,34	759618,12	22 - 23	39,18	N	41 °	51 ' 51,6 "	W	Lote 5 de posesión de la Asociación de Centros Shuar Tayunts (Representante Legal, Francisco Kukush Tupikia)
23	9526355,51	759591,98	23 - 24	286,76	N	32 °	58 ' 53,21 "	W	
24	9526596,06	759435,88	24 - 25	264,89	N	44 °	53 ' 42,8 "	W	
25	9526783,71	759248,91	25 - 26	107,59	N	61 °	16 ' 20,37 "	W	
26	9526835,42	759154,56	26 - 27	85,14	N	61 °	16 ' 21,32 "	W	
27	9526876,35	759079,90	27 - 28	56,55	N	61 °	15 ' 56,44 "	W	
28	9526903,53	759030,32	28 - 29	16,44	N	47 °	20 ' 14,3 "	W	
29	9526914,67	759018,23	29 - 30	2,28	S	11 °	5 ' 37,37 "	W	
30	9526912,43	759017,79	30 - 31	63,46	N	50 °	55 ' 45,13 "	W	
31	9526952,43	758968,52	31 - 32	187,10	N	48 °	40 ' 37,88 "	W	
32	9527075,97	758828,01	32 - 33	216,94	N	36 °	55 ' 25,24 "	W	Con fincas de Sr. Rosendo Miguel Cucushe Sicuta, Cristobal Kukush
33	9527249,40	758697,68	33 - 34	131,80	N	32 °	54 ' 45,1 "	W	
34	9527360,05	758626,07	34 - 35	74,76	S	79 °	20 ' 31,38 "	W	
35	9527346,22	758552,60	35 - 36	34,65	N	56 °	54 ' 13,35 "	W	
36	9527365,14	758523,57	36 - 37	61,93	N	63 °	17 ' 40,26 "	W	
37	9527392,97	758468,25	37 - 38	75,60	N	55 °	14 ' 23,19 "	W	

38	9527436,07	758406,14	38 - 39	43,93	N 69 ° 11 ' 5,75 "	W	Tsamaraint, Puencher Julio Kukush Tsamaraint, Bolivar Edison Uwijin Tsamaraint, Evaristo Uwijint Mashumar y Río Chumbiriatza.
39	9527451,68	758365,07	39 - 40	78,78	S 75 ° 47 ' 2,92 "	W	
40	9527432,34	758288,71	40 - 41	68,56	N 90 ° 0 ' , "	W	
41	9527432,34	758220,15	41 - 42	64,16	N 68 ° 35 ' 33,22 "	W	
42	9527455,76	758160,42	42 - 43	66,02	N 76 ° 19 ' 15,44 "	W	
43	9527471,37	758096,27	43 - 44	80,51	N 57 ° 55 ' 4,12 "	W	
44	9527514,13	758028,05	44 - 45	37,15	N 70 ° 14 ' 25,9 "	W	
45	9527526,69	757993,09	45 - 46	66,71	N 49 ° 44 ' 47,48 "	W	
46	9527569,79	757942,18	46 - 47	70,95	N 36 ° 23 ' 10,21 "	W	
47	9527626,91	757900,10	47 - 48	113,54	S 89 ° 33 ' 45,48 "	W	
48	9527626,04	757786,56	48 - 49	97,83	S 82 ° 52 ' 29,94 "	W	
49	9527613,91	757689,49	49 - 50	73,94	N 27 ° 10 ' 41,55 "	W	
50	9527679,68	757655,71	50 - 51	2.057,64	S 72 ° 48 ' 2,46 "	W	
51	9527071,25	755690,09	51 - 52	4,04	N 48 ° 30 ' 12,7 "	E	
52	9527073,92	755693,11	52 - 53	7,67	S 74 ° 14 ' 1,45 "	W	
53	9527071,84	755685,73	53 - 54	195,88	N 46 ° 58 ' 7,56 "	E	
54	9527205,51	755828,92	54 - 55	338,77	N 15 ° 24 ' 9,73 "	E	
55	9527532,11	755918,90	55 - 56	181,95	N 21 ° 37 ' 27,61 "	E	
56	9527701,26	755985,95	56 - 57	360,37	N 21 ° 19 ' 43,86 "	E	
57	9528036,95	756117,03	57 - 58	188,24	N 29 ° 9 ' 24,9 "	E	
58	9528201,33	756208,73	58 - 59	449,42	N 40 ° 9 ' 31,08 "	W	
59	9528544,81	755918,90	59 - 60	361,21	N 53 ° 7 ' 48,36 "	W	
60	9528761,54	755629,93	60 - 61	199,42	N 0 ° 7 ' 27,42 "	W	
61	9528960,96	755629,50	61 - 62	257,22	N 50 ° 31 ' 39,14 "	W	
62	9529124,48	755430,94	62 - 63	129,96	N 3 ° 3 ' 10,37 "	E	
63	9529254,26	755437,86	63 - 64	215,31	N 3 ° 6 ' 34,52 "	E	
64	9529469,26	755449,54	64 - 65	454,90	N 6 ° 52 ' 54,2 "	W	
65	9529920,88	755395,03	65 - 66	190,04	N 11 ° 9 ' 23,26 "	E	
66	9530107,33	755431,80	66 - 67	385,97	N 7 ° 46 ' 45,35 "	E	
67	9530489,74	755484,04	67 - 68	245,71	N 0 ° 13 ' 30,57 "	E	
68	9530735,45	755485,01	68 - 69	27,07	N 12 ° 55 ' 33,59 "	E	
69	9530761,84	755491,07	69 - 70	26,81	N 72 ° 8 ' 58,84 "	W	
70	9530770,06	755465,54	70 - 71	523,77	N 87 ° 57 ' 53,01 "	W	
71	9530788,66	754942,11	71 - 72	78,69	N 7 ° 0 ' 13,81 "	W	
72	9530866,76	754932,51	72 - 73	1.022,66	N 5 ° 24 ' 15,94 "	E	
73	9531884,87	755028,83	73 - 74	202,63	N 49 ° 44 ' 8,09 "	E	
74	9532015,83	755183,45	74 - 1	759,05	N 24 ° 13 ' 43,31 "	E	

Centro Shuar
Chumpias(Representado
por el Síndico Shakai
Raul Tsukanka Tentets)

Con finca de Laura
Merino Abad, Jose
Heriberto Merino Abad,
Maria Rosa Elena
Sigcho Gualan

LOTE 5

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo				Colindante/ Observación
	Norte	Este							
1	9525106,55	755074,24	1 - 2	303,43	N 58 ° 25 ' 46 "	E	Río Chumbiriatza		
2	9525265,41	755332,76	2 - 3	93,01	N 45 ° 0 ' "	E			
3	9525331,18	755398,53	3 - 4	171,61	N 59 ° 20 ' 35 "	E			
4	9525418,68	755546,15	4 - 5	61,3	N 45 ° 0 ' 0"	E			
5	9525462,03	755589,50	5 - 6	64,98	N 58 ° 54 ' 11 "	E			
6	9525495,59	755645,14	6 - 7	147,82	N 62 ° 34 ' 37 "	E			
7	9525563,67	755776,35	7 - 8	87,93	N 57 ° 40 ' 54 "	E			
8	9525610,68	755850,66	8 - 9	18,38	N 63 ° 26 ' 6 "	W			
9	9525618,90	755834,22	9 - 10	197,98	N 41 ° 38 ' 1,6 "	E			
10	9525766,87	755965,75	10 - 11	84,64	N 29 ° 3 ' 16,57 "	E			
11	9525840,85	756006,85	11 - 12	103	S 61 ° 23 ' 31,93 "	E		Con fincas de Sr. Rosendo Miguel Cucushe Sicuta, Cristobal Kukush	
12	9525791,53	756097,28	12 - 13	83,83	S 78 ° 41 ' 24,24 "	E			
13	9525775,09	756179,48	13 - 14	57,54	N 90 ° 0 ' 0"	E			

14	9525775,09	756237,03	14 - 15	58,13	N	81 °	52 '	11,63 "	E	Tsamaraint, Puencher Julio Kukush Tsamaraint, Bolivar Edison Uwijn Tsamaraint, Evaristo Uwijint Mashumar y Río Chumbiriatza
15	9525783,31	756294,57	15 - 16	132,81	S	68 °	12 '	,69 "	E	
16	9525733,99	756417,88	16 - 17	107,18	N	85 °	36 '	6,13 "	E	
17	9525742,21	756524,75	17 - 18	304,27	N	51 °	34 '	53,9 "	E	
18	9525931,28	756763,14	18 - 19	299,23	S	69 °	4'	30,27 "	E	
19	9525824,41	757042,64	19 - 20	190,01	N	32 °	22'	34,11 "	E	
20	9525984,89	757144,39	20 - 21	87,42	N	87 °	25'	22,92 "	E	
21	9525988,82	757231,71	21 - 22	124,95	N	87 °	41'	34,42 "	E	
22	9525993,85	757356,56	22 - 23	127,5	S	84 °	5'	4,59 "	E	
23	9525980,71	757483,38	23 - 24	238,33	S	65 °	31'	19,99 "	E	
24	9525881,96	757700,29	24 - 25	299,11	N	78 °	12'	53,39 "	E	
25	9525943,05	757993,09	25 - 26	112,29	N	64 °	47'	58,88 "	E	
26	9525990,86	758094,69	26 - 27	220,77	N	30 °	32'	3,24 "	E	
27	9526181,01	758206,85	27 - 28	81,69	N	39 °	55'	49,37 "	E	
28	9526243,66	758259,29	28 - 29	187,87	N	68 °	1'	6,58 "	E	
29	9526313,98	758433,50	29 - 30	306,88	N	58 °	26'	13,71 "	E	
30	9526474,61	758694,98	30 - 31	153,36	N	74 °	45'	14,6 "	E	
31	9526514,94	758842,95	31 - 32	149,99	N	52 °	2'	36,96 "	E	
32	9526607,19	758961,21	32 - 33	312,74	N	10 °	30'	18,31 "	E	
33	9526914,69	759018,23	33 - 34	16,5	S	47 °	18'	29,77 "	E	
34	9526903,50	759030,36	34 - 35	249,24	S	61 °	16'	5,76 "	E	
35	9526783,69	759248,91	35 - 36	265,02	S	44 °	51'	11,68 "	E	
36	9526595,81	759435,83	36 - 37	286,1	S	32 °	55'	56,78 "	E	
37	9526355,68	759591,37	37 - 38	147,24	S	42 °	10'	32,85 "	E	
38	9526246,56	759690,23	38 - 39	333,56	S	42 °	14'	52,1 "	E	
39	9525999,65	759914,49	39 - 40	89,75	S	34 °	17'	5,85 "	E	
40	9525925,49	759965,05	40 - 41	221,79	S	65 °	14'	52,63 "	E	
41	9525832,63	760166,46	41 - 42	157,91	S	38 °	39'	27,14 "	E	
42	9525709,32	760265,10	42 - 43	216,45	S	9 °	36'	41,71 "	E	
43	9525495,91	760301,24	43 - 44	79,42	S	41 °	11'	11,77 "	E	
44	9525436,14	760353,54	44 - 45	117,25	S	86 °	54'	36,58 "	E	
45	9525429,82	760470,62	45 - 46	132,81	N	21 °	47'	59,3 "	E	
46	9525553,13	760519,94	46 - 47	39,37	S	33 °	32'	26,52 "	E	
47	9525520,32	760541,69	47 - 48	45,24	N	82 °	24'	19,28 "	E	
48	9525526,30	760586,54	48 - 49	156,44	S	21 °	15'	14,1 "	E	
49	9525380,50	760643,25	49 - 50	121,69	S	59 °	23'	3,44 "	E	
50	9525318,53	760747,97	50 - 51	138,78	N	74 °	24'	20,22 "	E	
51	9525355,84	760881,65	51 - 52	127,76	N	39 °	12'	54,9 "	E	
52	9525454,82	760962,42	52 - 53	74,66	N	64 °	9'	20,2 "	E	
53	9525487,37	761029,62	53 - 54	41,92	N	11 °	18'	35,75 "	E	
54	9525528,47	761037,84	54 - 55	90,67	S	78 °	47'	39,01 "	E	
55	9525510,85	761126,78	55 - 56	100,86	N	90 °	0'	0" "	E	
56	9525510,85	761227,64	56 - 57	122,13	N	66 °	34'	15,67 "	E	
57	9525559,41	761339,70	57 - 58	80,2	N	27 °	45'	35,53 "	E	
58	9525630,39	761377,06	58 - 59	84,7	N	21 °	15'	13,16 "	E	
59	9525709,32	761407,76	59 - 60	71,5	N	9 °	27'	30,13 "	W	
60	9525779,85	761396,01	60 - 61	33,25	N	34 °	18'	6,33 "	W	
61	9525807,32	761377,27	61 - 62	71,64	N	66 °	38'	41,76 "	W	
62	9525835,72	761311,50	62 - 63	58,22	N	60 °	48'	7,23 "	W	
63	9525864,12	761260,68	63 - 64	25,46	N	49 °	45'	53,86 "	W	
64	9525880,56	761241,25	64 - 65	55,63	N	6 °	10'	14,62 "	W	
65	9525935,87	761235,27	65 - 66	47,99	N	17 °	56'	25,01 "	E	
66	9525981,52	761250,05	66 - 67	72,49	S	54 °	34'	24,59 "	E	
67	9525939,50	761309,12	67 - 68	82,16	S	60 °	44'	9,89 "	E	
68	9525899,34	761380,79	68 - 69	157,94	S	48 °	6'	10,26 "	E	
69	9525793,87	761498,35	69 - 70	153,26	S	20 °	33'	18,61 "	E	
70	9525650,37	761552,16	70 - 71	157,29	S	8 °	44'	50,17 "	E	
71	9525494,91	761576,08	71 - 72	98,94	S	4 °	19'	49,08 "	W	

Lote 4 de posesión de la Asociación de Centros Shuar Tayunts (Representante Legal, Francisco Kukush Tupikia)

Río Chumbiriatza

Río Nanganitza

72	9525396,26	761568,61	72 - 73	69,25	S	13 °	44'	28,56"	W
73	9525328,99	761552,16	73 - 74	79,95	S	20 °	48'	21,55"	W
74	9525254,25	761523,76	74 - 75	101,49	S	43 °	48'	22,54"	W
75	9525181,01	761453,51	75 - 76	130,18	S	68 °	26'	40,51"	W
76	9525133,18	761332,43	76 - 77	77,41	S	79 °	59'	11,2"	W
77	9525119,72	761256,20	77 - 78	359,87	S	85 °	28'	25,28"	W
78	9525091,32	760897,45	78 - 79	59,53	N	51 °	6'	58,42"	W
79	9525128,69	760851,11	79 - 80	32,78	N	65 °	46'	22,98"	W
80	9525142,14	760821,22	80 - 81	271,79	S	63 °	39'	6,41"	W
81	9525021,51	760577,66	81 - 82	181,65	S	28 °	0'	14,47"	W
82	9524861,13	760492,37	82 - 83	208,42	S	4 °	31'	36,05"	W
83	9524653,35	760475,92	83 - 84	278,66	S	7 °	5'	13,26"	E
84	9524376,82	760510,30	84 - 85	143,51	S	0 °	35'	55,99"	E
85	9524233,32	760511,80	85 - 86	139,17	S	6 °	44'	3,72"	W
86	9524095,11	760495,48	86 - 87	102,55	S	2 °	34'	35,15"	W
87	9523992,66	760490,87	87 - 88	81,78	S	18 °	6'	9,39"	W
88	9523914,93	760465,46	88 - 89	57,68	S	31 °	13'	3,46"	W
89	9523865,61	760435,57	89 - 90	97,45	S	41 °	16'	5,99"	W
90	9523792,36	760371,29	90 - 91	191,09	S	50 °	25'	30,56"	W
91	9523670,62	760224,00	91 - 92	212,35	S	27 °	53'	41,59"	W
92	9523482,94	760124,65	92 - 93	104,01	S	7 °	25'	47,08"	W
93	9523379,80	760111,20	93 - 94	94,94	S	33 °	26'	32,42"	W
94	9523300,58	760058,88	94 - 95	89,69	S	53 °	7'	52,96"	W
95	9523246,77	759987,13	95 - 96	100,1	S	58 °	45'	48,06"	W
96	9523194,86	759901,54	96 - 97	227,51	S	56 °	22'	44,69"	W
97	9523068,89	759712,09	97 - 98	236,12	S	44 °	5'	44,66"	W
98	9522899,31	759547,78	98 - 99	231,12	S	37 °	35'	57,39"	W
99	9522716,20	759406,77	99 - 100	211,62	S	30 °	26'	42,32"	W
100	9522533,76	759299,54	100 - 101	67,24	S	16 °	24'	40,23"	W
101	9522469,25	759280,54	101 - 102	57,45	S	25 °	42'	31,04"	W
102	9522417,49	759255,62	102 - 103	24,17	S	14 °	32'	31,56"	W
103	9522394,09	759249,55	103 - 104	272,11	N	46 °	44'	32,23"	W
104	9522580,56	759051,38	104 - 105	603,31	N	46 °	40'	54,34"	W
105	9522994,46	758612,44	105 - 106	62	N	46 °	32'	33,02"	W
106	9523037,10	758567,44	106 - 107	395,65	N	76 °	24'	45,44"	W
107	9523130,05	758182,86	107 - 108	789,45	N	76 °	22'	50,74"	W
108	9523315,94	757415,61	108 - 109	191,85	N	63 °	58'	37,95"	W
109	9523400,11	757243,21	109 - 110	128,65	N	38 °	49'	53,76"	W
110	9523500,33	757162,54	110 - 111	57,21	N	66 °	54'	14,36"	W
111	9523522,77	757109,92	111 - 112	180,72	N	88 °	57'	1,92"	W
112	9523526,08	756929,23	112 - 113	115,86	N	57 °	19'	49,58"	W
113	9523588,62	756831,70	113 - 114	634,94	N	58 °	22'	28,72"	W
114	9523921,56	756291,05	114 - 115	304,78	N	55 °	47'	58,09"	W
115	9524092,87	756038,98	115 - 116	352,34	N	75 °	50'	50,67"	W
116	9524179,02	755697,33	116 - 117	221,66	N	70 °	55'	30,05"	W
117	9524251,46	755487,84	117 - 118	138,43	N	59 °	37'	41,74"	W
118	9524321,45	755368,41	118 - 119	140,69	N	40 °	3'	39,84"	W
119	9524429,13	755277,86	119 - 120	105,89	N	15 °	30'	22,15"	W
120	9524531,17	755249,55	120 - 121	60,05	N	2 °	52'	22,39"	W
121	9524591,15	755246,54	121 - 122	114	N	3 °	4'	38,06"	W
122	9524704,99	755240,42	122 - 123	328,88	N	2 °	10'	29,31"	E
123	9525033,62	755252,90	123 - 124	118,87	N	74 °	28'	27,62"	W
124	9525065,44	755138,36	124 - 1	76,62	N	57 °	20'	3,76"	W

Con Centro Shuar Shaimé
(Sindico Vinicio Uwijint
Mashumar)

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Los miembros de la Asociación de Centros Shuar "TAYUNTS", en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio

Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitaran el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponde al Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, cambia únicamente de dominio y seguirá formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

Art. 4.- Son causales para la revocatoria de la resolución de adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroamericanos.

a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265;

b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

c) No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,

d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Art. 5.- El presente de Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de diciembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nº 131

LA MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir y proteger el patrimonio natural y cultural del país

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio

genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero y tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración;

Que, el inciso primero del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, inciso segundo el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques

nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la deforestación, tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial 647 de fecha 6 de marzo del 1995 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado mediante Decreto 2148 publicado en el Registro Oficial 540, del 4 de octubre de 1994, en cuyo marco se están desarrollando acciones tendientes a conservar, promover el uso sustentable y restaurar la biodiversidad, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina en tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan;

Que, el artículo 2 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros;

Que, el inciso primero del artículo 46 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, dispone que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetaran a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 – 2017 establece como Política “7.3 Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 publicado en Registro Oficial No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2008, se establece el Proyecto “Socio Bosque” del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País;

Que, mediante Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional; dicha prioridad fue ratificada mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2011-556, de fecha 3 de octubre de 2011;

Que, mediante Resolución 007-CNC-2012 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, reguló el ejercicio concurrente de actividades para la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privadas.

Que, para incentivar la recuperación de las áreas degradadas, y que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ecosistémicas de la tierra, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 114 de 7 de noviembre de 2013 se expidió la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 20131017, cuyo objetivo es orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del Patrimonio Natural que posibiliten su adecuada inserción en la dinámica económica del país, respondiendo así a los tres ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el Plan Nacional para el Buen Vivir, siendo uno de sus ejes estratégicos el contar con una batería de incentivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

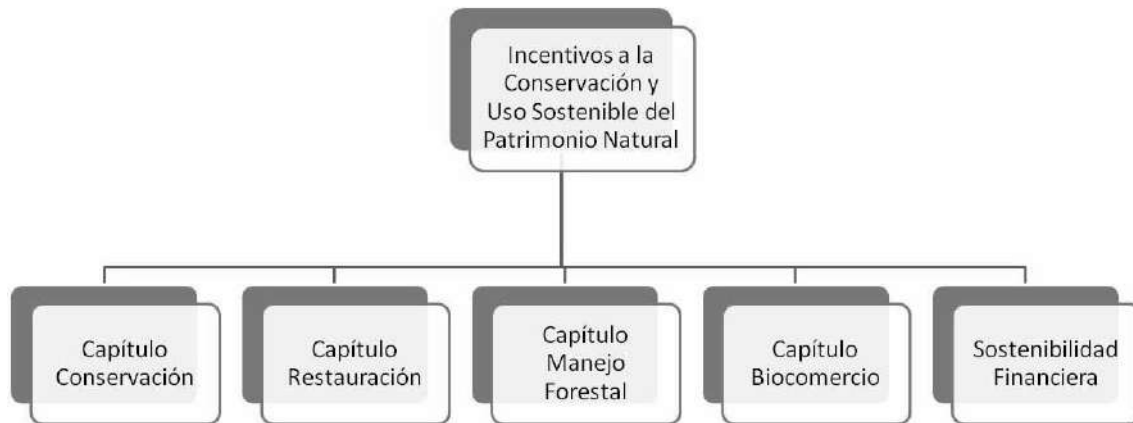
Establecer el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural "Socio Bosque".

Art 1.- Instáurese el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural "Socio Bosque" en el marco de la Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 20132017, que tendrá como objetivo principal integrar las iniciativas de incentivos en un solo programa nacional procurando una intervención integral en el territorio y promoviendo una mejora en las condiciones de vida de los habitantes en apego al Buen Vivir.

Art. 2.- Son objetivos estratégicos del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque los siguientes:

1. Incentivar actividades de forestación, reforestación y revegetación con especies nativas en zonas afectadas por procesos de deforestación, degradación, fragmentación, erosión, desertificación, incendios forestales y otras afectaciones humanas;
2. Incentivar la conservación y protección de la cobertura vegetal nativa y de ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles;
3. Incentivar la producción y comercio sostenible de la biodiversidad y de los productos forestales no maderables.
4. Incentivar el manejo forestal enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera (obtención, producción, procesamiento y comercialización).
5. Facilitar la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores para garantizar su conservación y/o uso sostenible.
6. Facilitar y promover el reconocimiento y valoración de los servicios ambientales.
7. Promover la aplicación y articulación de incentivos tributarios vigentes en la ley.

Art. 3.- El Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes componentes:



1. Incentivos a la conservación de bosques y ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles como páramos y manglares, así como otras formaciones vegetales nativas del Ecuador de conformidad con Acuerdo Ministerial 169 de 14 de noviembre de 2008 Publicado en el Registro Oficial 482 de 05 de diciembre de 2008.

2. Incentivos a la restauración activa (reforestación con fines de protección) y pasiva de ecosistemas degradados.

3. Incentivos al manejo forestal sostenible con el fin de reducir los costos de transacción y de producción asociados, facilitar el vínculo del productor con el mercado y enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera (obtención, producción, procesamiento y comercialización).

4. Incentivos a la producción y comercio sostenible de la biodiversidad y de los productos forestales no maderables;

5. Sostenibilidad financiera del Programa mediante el reconocimiento y valoración de los servicios ambientales, incentivos tributarios, compensaciones y otras acciones de cooperación internacional o nacional relacionadas.

Art. 4.- Con la finalidad de lograr los objetivos señalados en este Acuerdo Ministerial, el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque implementará los siguientes mecanismos:

1. Transferencia directa de incentivos monetarios condicionados al cumplimiento de requisitos y lineamientos, conforme a lo establecido en los Manuales Operativos del Proyecto Socio Bosque expedidos vía Acuerdos Ministeriales que regulan el funcionamiento del capítulo conservación y restauración de Socio Bosque.

2. Aquellos establecidos en la Resolución 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012, en lo referente a la reforestación con fines de protección y conservación.

3. Financiamiento de actividades que promuevan el manejo forestal sostenible de pequeños propietarios, pueblos, nacionalidades y comunas, enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera: obtención, producción, procesamiento y comercialización.

4. Financiamiento de actividades que faciliten a proponentes el cumplimiento de requisitos previos a la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, en el marco de las competencias y prioridades del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Marco Institucional: El Subsecretario de Patrimonio Natural supervisará la implementación del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque el cual se ejecutará a través de un equipo interdisciplinario

liderado por una gerencia que será la responsable de la implementación y organización del Programa.

La Gerencia del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en calidad de delegado del Ministerio del Ambiente en la ejecución de las competencias para la forestación y la reforestación, con fines de protección, conservación y sus beneficios alternos, contenidos en la Resolución 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012;
2. Suscribir convenios, acuerdos, actos o contratos administrativos, así como emitir regulaciones para la ejecución del Programa en todos sus componentes, actuando en calidad de delegado de la Ministra de Ambiente;
3. Liderar y facilitar la ejecución del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque;
4. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, y ejecutar los planes, programas, proyectos en el marco de los objetivos del Programa, en coordinación con las autoridades del Ministerio;
5. Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio;
6. Elaborar un plan operativo periódico para asegurar la articulación de las actividades de trabajo y presupuesto;
7. Coordinar los aspectos administrativos y financieros del Programa;
8. Coordinar la contratación del personal;
9. Coordinar los aspectos logísticos (salidas de campo) previstos en el Programa;
10. Desarrollar e implementar un plan de seguimiento y evaluación del Programa;
11. Supervisar todas las actividades financieras-administrativas relacionadas con las transferencias y uso de recursos;
12. Monitorear el gasto y los desembolsos del proyecto para asegurar que los procesos de trabajo estén de acuerdo con el presupuesto aprobado, garantizado que se cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos;
13. Informar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural trimestralmente sobre los avances relacionados al Programa o cuando así se lo requiera la autoridad; y,
14. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de los componentes del Programa.

Art. 6.- El Ministerio del Ambiente expedirá, a través de acuerdos y resoluciones, los montos, categorías, requisitos y más condiciones para el funcionamiento de cada componente del Programa, así como suscribirá los convenios necesarios para la ejecución de cada uno de sus componentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque y su gerencia asumirá todas las delegaciones y responsabilidades que a la presente fecha hayan sido encargadas al Proyecto Socio Bosque y su gerencia.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente expedirá el Manual Operativo para los capítulos:

Restauración Activa (o Reforestación con fines de conservación), Incentivo al Manejo Forestal y Socio Manglar.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Patrimonio Natural y al Gerente del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 19 de diciembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

[<< Ir a sumario >>](#)

Nro. DM-2013-207

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 1 del Decreto Ley Nro. 222-CLP de 7 de enero de 1970, establece: "La Orquesta Sinfónica de Guayaquil estará, en lo económico y administrativo, regida por una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros: Un representante del Ministerio de Educación Pública (...)".

Que el literal a) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, destinado a elevar el nivel de la cultura musical de las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos y Bolívar; establece: "El nivel Directivo es la máxima autoridad de la Orquesta, que emite políticas, directrices, lineamientos y normas para una adecuada y eficiente gestión institucional, está representado por la Junta Directiva, integrada por: a) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura con residencia en Guayaquil, quien lo presidirá."

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: "Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura"; y, el artículo 3 ibídem, establece: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán, a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura.". Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 3 del instrumento legal en mención, reemplazando la frase "Comité Ejecutivo de la Cultura" por "Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura" y añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013, se modifica la denominación de esta Cartera de Estado, de "Ministerio de Cultura" a "Ministerio de Cultura y Patrimonio".

Que el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-13-0679-M de 5 de diciembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio (subrogante) dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el instrumento legal que designe al señor Terry Orlandelly Álvarez Ruiz, como delegado de la máxima autoridad a la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Terry Orlandelly Álvarez Ruiz como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, quien la presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente. El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Art. 3.- Derogar expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 539

Pedro Merizalde Pavón

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Artículo 154, número 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece la competencia de los Ministros de Estado para despachar los asuntos inherentes a sus Ministerios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ingeniero Pedro Merizalde Pavón;

Que, el señor Pedro Merizalde Pavón, viajará a la ciudad de Nueva Delhi - India del 10 al 17 de enero del 2014, para asistir al Foro PETROTECH 2014, evento al que ha sido invitado como expositor, en representación de esta Secretaría de Estado.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 10 al 17 de enero de 2014, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero de 2014.

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de enero de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 033

Natalia Verónica Salazar Pashma

COORDINADORA GENERAL ZONAL - ZONA 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL (SUBROGANTE)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 161 del 31 de agosto del 2011 publicado en el Registro Oficial N° 631 del 01 de febrero del 2012, se expide la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516 publicado en el Registro Oficial suplemento 2 del 31 de marzo del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008, se expide el procedimiento para el TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Oficio PCI20103-01 del 03 de enero del 2012 el Gerente General de Petrolcentro remite la documentación conforme a lo establecido al Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008 para la obtención de la Licencia Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO" cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua conforme el siguiente listado;

	LISTA TRANSPORTISTAS	PLACA
1	AGUILA VICTOR MANUEL	HBZ0985
2	AGUIRRE REYES FAUSTO RAMIRO	LCB0009
3	ALBAN HERRERA MONICA DEL CARMEN	TAV0643
4	ANDALUZ RAMOS JULIAN	TAA1414
5	BALLESTEROS GONZALEZ FRANKLIN HORACIO	TAU0150
6	BALLESTEROS GONZALEZ INES MARGARITA	TAS0047
7	BONILLA ORTIZ VICTORIA EVELINA	TAT0623
8	CASTRO RIVADENEIRA SUSANA PATRICIA	TAS0012
9	CASTRO RIVADENEIRA SUSANA PATRICIA	TAQ0269
10	CERDA CUEVA GLORIA IRMA	TAS0209
11	CHAVEZ VALLEJO ALBA YOLANDA	TAL0962
12	CHAVEZ VALLEJO ALBA YOLANDA	PYW0710
13	COKA BASTIDAS SANTIAGO MARCELO	TDF0981
14	ESCUDERO VASCONEZ EDGAR OSWALDO	TAU0856
15	FRANCO PALACIO FABIO LEON	HCC0714
16	FRANCO PALACIO FABIO LEON	TAA1273
17	FUENTES FLORES MARIA DEL CARMEN	TAT0667
18	GARZON MOLINA JOSE MARIA	TAA1546
19	JARAMILLO CARRION FANNY JUDITH	LAH0953
20	JIMENEZ CONSOLACION RAMIRO	TAA2195
21	JURADO ARCENTALES OSWALDO NAPOLEON	TAV0004
22	KAST MELERO EDUARDO RENE	TAS0011
23	KAST MELERO EDUARDO RENE	TAV0511
24	KAST MELERO EDUARDO RENE	TAQ0238
25	KAST MELERO EDUARDO RENE	TAA2184
26	KAST MELERO EDUARDO RENE	TAS0485
	LISTA TRANSPORTISTAS	PLACA
27	LOPEZ BUENAÑO JOSE WILFRIDO	HCD0367
28	LOPEZ SANTANA GERMAN MAURICIO	TAT0492
29	MARTINEZ DEL TRANSITO ORFELINA	BAE0082
30	MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI	TAA2189
31	MERIZALDE LARA JOSE AUGUSTO	TBA4610
32	MEZA AROCA NELSON CAMILO	BBW0880
33	MORENO VERA LUIS ALBERTO	TAU0151

34	MORENO VERA LUIS ALBERTO	TAS0196
35	MORENO VERA LUIS ALBERTO	TAA2208
36	MUÑOZ HECTOR	TAA2241
37	ORTIZ BERNAL TERESITA DE JESUS	AAY0047
38	PEÑAFIEL TARJELIA	ADX0289
39	PETROLCENTRO C.A.	TAA2115
40	PETROLCENTRO C.A.	TAQ0272
41	RIVERA CARRASCO JORGE ARNALDO	HBA1040
42	SANCHEZ BECERRA ZOILA NOEMI	TBA4569
43	SILVA ESPINDOLA FREDY	XBX0599
44	SIND. CHOF. PROF. BOLIVAR	BBW0744
45	SIND. CHOF. PROF. COTOPAXI	XCA0167
46	SIND. CHOF. PROF. PUJILI	TAA1854
47	SIND. CHOF. PROF. SAQUISILI	TAS0044
48	VEINTIMILLA DEL SALTO AMERICA PUBENSA	PQP0129
49	VELARDE NARANJO MARCO EDUARDO	TAS0014
50	VELARDE NARANJO MARCO EDUARDO	TAQ0255
51	VILLARRUEL BURBANO JOSE RAUL	SBD0177
52	ZUÑIGA LOPEZ FELIX OLMEDO	HCN0452
53	ZUÑIGA LOPEZ FELIX OLMEDO	TAA2264
54	ZUÑIGA LOPEX FELIZ OLMEDO	TBB2505

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0568 del 02 de mayo de 2012, sobre la base del Informe técnico 0167-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite el pronunciamiento favorable a la documentación remitida, respecto a los requisitos establecidos en el anexo C del Acuerdo Ministerial N° 026 para la obtención de la Licencia Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato – provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio OF-PC20121022-134 del 22 de octubre de 2012, El representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO";

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1519 del 28 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2012-0479 y sobre la base del Informe técnico 0821-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, manifestando que el "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato - provincia de Tungurahua, no cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio OF-PC-2012-1228-148 del 28 de diciembre del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental poniendo énfasis en el Plan de contingencia poniendo énfasis en el Plan de contingencia del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO";

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0215 del 14 de febrero de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 105-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0129 del 14 de febrero del 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante Audiencia Pública en el Auditorio Petrolcentro, el día 22 de febrero de 2013, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio OFPC20132703-93 del 27 de marzo del 2013, El representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO" cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2013-0735 de 28 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", sobre la base al Informe Técnico No. 0456-2013-MAE-UCAT remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0456 del 27 de mayo del 2013;

Que, mediante Oficio OFPC20130621-121 del 21 de junio de 2013, el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato – provincia de Tungurahua; consistente en:

1. Póliza de Seguros No. 80375 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 2400,00;
2. Comprobante de depósito No. 208186930 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 208185047 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 480.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental poniendo énfasis en el Plan de contingencia para el "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO" sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ3-2013-0735 de 28 de mayo del 2013, Informe Técnico No. 0456-UCAT-MAE del 13 de mayo del 2013 remitido mediante memorando N° MAEUCAT-DPAT-2013-0456 del 27 de mayo del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROLCENTRO C.A para la ejecución de la actividad del "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO"

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan

de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de PETROLCENTRO C.A para el "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato 16-12-2013.

f.) Ing. Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

LICENCIA AMBIENTAL No. 033

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE 54 VEHICULOS DE LA COMPAÑIA PETROLCENTRO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental poniendo énfasis en el Plan de contingencia poniendo énfasis en el Plan de contingencia aprobado proceda a la ejecución de la actividad cuya oficina principal está en la ciudad de Ambato.

En virtud de lo expuesto, la Empresa "PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en el Plan de contingencias.
 2. Presentar informes de emisiones de cada vehículo anualmente o cuando la Autoridad Ambiental Nacional lo requiera.
 3. Utilizar en la operación de actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan los vehículos de Petrolcentro, por lo cual en el plazo de 45 días firmarán un acta de compromisos con las mismas.
 5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento un año después de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
 6. Remitir un acta de compromiso firmada por cada propietario, para el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con énfasis en el Programa de Contingencias y de la Normativa Ambiental vigente.
-

7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los proceso de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

8. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución de la Actividad, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.

10. Realizar el transporte de sustancias peligrosas solo con el personal capacitado para el efecto y solo con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental Expost y en la Legislación Ambiental vigente.

11. Presentar anualmente el reporte de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Declaración Anual del Transporte de sustancias peligrosas.

12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

13. Notificar al Ministerio del Ambiente en caso de emergencia o contingencias en un máximo de 24 horas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Dado en Ambato, 16-12-2013

f.) Ing. Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 035

Natalia Verónica Salazar Pashma

COORDINADORA GENERAL ZONAL - ZONA 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL (SUBROGANTE)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Oficio N° DH-10-2019 del 08 de noviembre del 2010 la Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" cantón Ambato – provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2010-0785 del 30 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", cantón Ambato – provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores, cuyas coordenadas son;

PUNTOS	X	Y
1	788477	9868048

Que, mediante Oficio CFM-11-238 del 02 de agosto de 2011, la Administradora del Camal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", ubicado en el cantón Ambato – Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1217 del 31 de agosto del 2011, y sobre la base del Informe técnico 0602-2011-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0518 se emite el

pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", manifestando que presenta observaciones que deberá ser respondidas previo a su pronunciamiento aprobatorio;

Que, mediante Oficio CFM-11-301 del 04 de octubre del 2011, la Administradora del Camal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", ubicado en el cantón Ambato – Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1448 del 19 de octubre de 2011, sobre la base del Informe Técnico 0717-2011-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0580 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", manifestando que se aprueba con observaciones de carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", cantón Ambato, mediante los mecanismos de Centros de Información y Reunión Informativa desarrollada en el Auditorio del Camal de Ambato, ubicado en el Parque Industrial Ambato el día 16 de enero del 2013 a las 11h00;

Que, mediante Oficio DGA-13-0264 del 10 de abril de 2013, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2013-0787 de 10 de junio del 2013, sobre la base del informe técnico N° 0532-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCA-DPAT-2013-0493 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL";

Que, mediante Oficio N° DGA-11-0479 del 05 de julio 2013, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1189 del 20 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", cantón Ambato, sobre la base del Informe Técnico No. 0812-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0741 del 20 de agosto del 2013;

Que, mediante Oficio DGA-13-0975 del 26 de noviembre del 2013, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato remiten la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL", cantón Ambato – provincia de Tungurahua;

1. Comprobante único de pago CUR No. 10474 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00;

2. Comprobante único de pago CUR No. 10474 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2013-1189 del 20 de agosto de 2013 y el Informe Técnico No. 0812-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0741 del 20 de agosto del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, para la operación del Camal Frigorífico Municipal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 035 LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" CANTÓN AMBATO – PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al "CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL" ubicado en el cantón Ambato, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
 2. Realizar el monitoreo interno de aguas, aire y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
 3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
-

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento después de un año de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 61 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

8. Presentar trimestralmente informes del avance en la implementación del sistema de tratamiento de aguas producto del faenamiento y del sistema de tratamiento de sangre en el camal frigorífico municipal.

9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 17 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 037

Natalia Verónica Salazar Pashma

COORDINADORA GENERAL ZONAL - ZONA 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL (SUBROGANTE)

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 327-DINAPA-EEA 0000506410 del 31 de Mayo del 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante oficio No. s/n del 05 de Agosto del 2011 la comercializadora Petróleos y Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0637-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5175 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767119	9856357

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-286 del 06 de Mayo del 2011 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al período 2009-2010 para la "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0769 del 14 de junio del 2011, se indica que deberá presentar nuevos Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, debido a que no cumple con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de Febrero del 2012, se entrega a esta Dependencia Administrativa las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0281 del 05 de Marzo del 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua; Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 01 de Junio del 2012, el señor Sucre Nevarez Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1258 del 15 de Octubre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 689-2012-UCAT-MAE del 17 de Septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-124 de fecha 13 de Febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0852 del 19 de Junio del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0575-2013-UCAT-MAE del 19 de Junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-798 de fecha 19 de julio de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1181 del 19 de Agosto del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0805-2013-UCAT-MAE del 19 de Agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-822 de fecha 01 de Agosto de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1311 del 13 de Septiembre del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 889-2013-UCAT-MAE del 12 de Septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta el informe de Auditoría Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS” y aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental, y solicita al presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 31 de Julio de 2013;

Que, mediante oficio No. 1088-PYS-OC-2013-TCNP de fecha 11 de Noviembre del 2013, el presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 280921263 con fecha 02 de Octubre del 2013 por la cantidad de USD \$1.000,60 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante No. 277945479 con fecha 24 de septiembre del 2013, el valor de 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental respectivamente así como la Garantía Bancaria No. 0001975 por el valor de USD \$8.303,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO AMAZONAS” aprobado mediante oficio No. 327DINAPA-EEA 0000506410 del 31 de Mayo de 2005, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del exMinisterio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1311 del 13 de Septiembre del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaria de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 19 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 037 LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIO AMAZONAS” CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelarse el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS; en la persona de su Representante Legal Sr. Miguel Ángel Pérez, para que en sujeción al Diagnóstico, la Auditoría Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
 2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
 3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
 4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
 5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
-

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

11. Implementar las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 775 publicado en el Registro Oficial No. 458 del 30 de mayo del 2011 en el cual se decreta expedir el Reglamento de control de las prestaciones complementarias a los usuarios de los puntos de venta de combustibles; en concordancia con la norma NTE INEN 293:2001: Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área Higiénico Sanitaria;

12. Presentar la renovación de la garantía bancaria en el mes de Julio del 2014; y, mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

13. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 19 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 027-DN-DINARDAP-2013

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación”;

Que de conformidad con el artículo 233 de la Carta Magna, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”;

Que a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 843 el 03 de diciembre de 2012;

Que el artículo 13 de la norma ibídem define a los Registros de Datos Públicos como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa, y sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los cuales se encuentra, entre otros, el Registro de Datos Crediticios;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que el segundo artículo innumerado constante a continuación del artículo 32 de la norma ibídem, dispone la creación del Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, en base al análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de las personas;

Que mediante Resolución No. 023-NG-DINARDAP-2013 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se crea el Registro de Datos Crediticios como una entidad operativa y desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia;

Que mediante Acción de Personal No. 0380048 de 17 de junio de 2013, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos de la época, nombró al señor doctor Esteban Rubio Iza como Registrador de Datos Crediticios;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

Que resulta necesario ampliar la capacidad de acción del Registro de Datos Crediticios, atribuyéndole las facultades que le permitan actuar con mayor eficacia y garanticen que los procesos, programas, proyectos y gestión estratégica no se vean interrumpidos o afectados.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Registrador de Datos Crediticios, además de las atribuciones que por Ley, Reglamentos y Estatutos le corresponden, el ejercicio de las siguientes atribuciones y facultades de la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, en el ámbito exclusivo de sus competencias:

a) Dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para:

1. Normar la correcta organización y funcionamiento del Registro de Datos Crediticios;
2. Regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;
3. Regular el mantenimiento y protección de la información crediticia proveniente de las fuentes de información; y,
4. Regular la entrega de la información crediticia a los titulares y usuarios de la misma, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

b) Coordinar con las Superintendencias de Compañías, de Bancos y Seguros, y de la Economía Popular y Solidaria, las acciones de control, los medios de protección y la forma de entrega de la información crediticia; y,

c) Recopilar y consolidar información para la formulación de las políticas públicas del Registro de Datos Crediticios.

Art. 2.- Corresponde al Registrador de Datos Crediticios, informar de forma periódica a la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos y cuando así lo requiera, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Art. 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida mediante la presente Resolución, la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos conservará todas las atribuciones inherentes a su cargo, incluyendo las delegadas.

Art. 4.- La presente Resolución deberá ser invocada en todas aquellas que, en ejercicio de las atribuciones delegadas, expida el Registrador de Datos Crediticios.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución de delegación, encárguese al Registrador de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 09 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RC1-SRERDRI14-00003

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO I

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Servicios Tributarios, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I:

Suscribir:

a) Requerimiento de Información del Departamento de Servicios Tributarios.

b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

- c) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos.
- d) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes.
- e) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
- f) Certificados de Obligaciones Tributarias de Contribuyentes Especiales.
- g) Certificados de Contribuyentes Especiales
- h) Todo tipo de peticiones y solicitudes relativas al Departamento de Servicios Tributarios.
- i) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por Herencia, Legados y/o Donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- j) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, emitidos por el área de Sucesiones;
- k) Oficios tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por Herencias, Legados y Donaciones;
- l) Suscripción de Oficios de remisión de copias certificadas de declaraciones, liberatorios, certificados de prescripción, solicitadas por los contribuyentes, requerimientos de información de contribuyentes o sus representantes legales solicitadas por juzgados.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe de Servicios Tributarios.

Artículo 3.- Derogar la resolución RC1-SRERDRI1000429 publicada en el Registro Oficial No 298, 12-X-2010.

Artículo 4.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese,

Dado en Ambato, a 08 de enero de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 08 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RC1-SRERDRI14-00004

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO I

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional de Área a la Propiedad de los Vehículos Motorizados, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I:

Suscripción de:

- a) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- b) Certificados de Artesanos Calificados;
- c) Certificados de Contribuyentes Especiales;
- d) Certificados de Cumplimiento Tributario;
- e) Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes
- f) Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Regional de Área a la Propiedad de los Vehículos Motorizados.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 08 de enero de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 08 de enero de 2014. Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RC1-SRERDRI14-00005

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe de la Agencia Zonal de Baños, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en los cantones: Baños, Pelileo y Patate.

- a) Notificaciones preventivas de sanción;
 - b) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria;
 - c) Oficios de exhibición documental;
-

- d) Oficios de inicio de sumario;
- e) Oficios informativos de actualización de Registro Único de Contribuyentes;
- f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- g) Certificados de contribuyentes especiales;
- h) Certificados de cumplimiento tributario;
- i) Certificados de artesanos calificados;
- j) Certificados de historial de RUC;
- k) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de capacitación;
- l) Oficios que atiendan solicitudes de contribuyentes;
- m) Requerimiento de información del Departamento de Servicios Tributarios;
- n) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- o) Oficios de contestación de solicitud de copias certificadas;
- p) Oficios de contestación de solicitud de herencias, donaciones y legados;
- q) Oficios de contestación a trámites relacionados con requerimientos de exhibición documental;
- r) Preventivas de sanción que emita el Departamento de Servicios Tributarios;
- s) Certificados de prescripción;
- t) Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información y notificaciones preventivas de sanción;
- u) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- v) Oficios circulares informativos, emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria;
- w) Certificación de copias de archivo central;

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subroga las funciones de Jefe de la Agencia Zonal de Baños.

Artículo 3.- Derogar la resolución RCI-SRERDR11100406 publicada en el Registro Oficial No 595, 13-122011.

Artículo 4.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 08 de enero de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 08 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RC1-SRERDRI14-00006

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO I

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1. - Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I: SUSCRIBIR.-

- a) Oficios de exhibición documental.
 - b) Notificaciones preventivas de sanción preventivas de clausura.
 - c) Comunicaciones por inconsistencias encontradas en las declaraciones o anexos del contribuyente.
 - d) Oficios de inicio de sumarios, previo a la imposición de sanciones tributarias.
 - e) Comunicaciones por diferencias encontradas en las declaraciones del contribuyente.
 - f) Oficios de corrección de diferencias
-

g) Oficios de entrega de Actas Borrador de Determinación Tributaria

h) Oficios mediante los cuales se indican los documentos entregados por los contribuyentes en atención a documentación solicitada en Requerimientos de Información y diligencias de Inspección Contables, así como también oficios que certifiquen la entrega de documentos que justifiquen las diferencias expuestas en las Actas Borrador; siempre y cuando no haya sido posible la firma del Acta Entrega – Recepción de documentos.

i) Actas de Entrega - Recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria.

j) Oficios que requieran información para complementar y legitimar de procedimientos, en los mecanismos de devolución del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas.

k) Documentos que atiendan, sustancien o resuelvan las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, para todos los sectores, incluido carrocerías que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de la Regional Centro I, cuyo monto no supere los diez mil dólares (USD \$ 10.000).

l) Requerimientos de información del Departamento de Gestión Tributaria.

m) Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información y notificaciones preventivas de sanción.

n) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables del Departamento de Gestión Tributaria.

o) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables.

p) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

q) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de comparecencia, a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

r) Requerimientos de información solicitados por los departamentos de gestión tributaria de otras regionales y que deban ser realizados a contribuyentes con jurisdicción en la Regional Centro I.

s) Oficios persuasivos, emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria.

t) Cualquier otro oficio emitido por el Departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Derogar la resolución RCI-SRERDR10902471 publicada en el Registro Oficial No 113, 21-I-2010.

Artículo 3.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subroga las funciones de jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 4.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 08 de enero de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 08 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

